Año XI. Viernes 14 de Octubre 1881. Núm. 1893

PRECIOS DE SUSCRICION

En Gerona. . . . . 1 mes 6 rs., 3 id. 16
Resto de España y Portugal.. 1 id. 8 id. 3 id. 18
Islas de Cuba y Puerto-Rico. Semestre 6 pesos en oro, 1 año 3
En Francia. . . . . . . Trimestre, 48. rs.
No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.

LA LUCHA.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

ANUNCIOS

A los suscritores, á medio real la línea y real los no suscritores. Por meses, precios convencionales. Anuncios oficiales á 75 cénts. de real línea.
Los comunicados y remitidos se pagarán segun la importancia de su contenido y extension á juicio de esta Administracion.
Todo pago se entiende por adelantado.
Insèrtese ó nó, se devuelve ningun original.

Redaccion y Administracion.
Calle del Progreso, número 4, piso 3.º 5.

Publícase
Todos los Miércoles, Viernes y Domingos.

Gerona 14 de Octubre de 1881.

HAY QUE FIJARSE.

Cuando el real decreto sobre pago á los profesores de instruccion pública se insertó en la *Gaceta*, hicimos presente el temor que abrigábamos de que en parte fuera ineficáz y hasta perjudicial á los municipios. Comienzan ya á tocarse los inconvenientes y, mayores serán estos, á medida que el tiempo avance.

Nada hemos de decir de los Ayuntamientos que, pudiendo, han pagado con regularidad á los señores profesores, y mucho menos de aquellos que han hecho verdaderos sacrificios para cumplir con esta sagrada obligacion: para estas corporaciones solo tenemos aplausos y hasta gratitud sentimos, porque sentirla debemos cuantos creemos que la causa del profesorado no es peculiar de la clase, sino propia de todos cuantos amamos la instruccion y miramos en el maestro el mártir de la enseñanza y el fundamento de la civilizacion.

Nos referimos ahora á los que quieren y no pueden, porque para los que pudiendo no se esfuerzan poco ni mucho por pagar á sus profesores, solo hemos de pedir el castigo mas severo que prescriben las leyes. Que hay municipios que desean pagar y no pueden, no cabe duda, y que son en número considerable, basta para convencerse con solo tomar nota de ellos en las secciones respectivas de los centros administrativos. Estos municipios vienen teniendo sus presupuestos con déficit, déficit que, á medida que los años pasan, aumenta siendo hoy para muchos de ellos, obstáculo insuperable por la absoluta imposibilidad en que se encuentran de enjugarlo, por la sencilla razon de que, ni recargando los tributos con toda la cantidad que determina el máximum del tanto por ciento que las leyes previenen, encuentran el modo ni aun de aminorar ese déficit porque, si bien es verdad que algo lo remedia tratándose de presupuestos corrientes, tambien lo es que la parte de déficit que queda remanente, adicionada al déficit de los ejercicios cerrados, aumenta la deuda y no saca del conflicto á los ayuntamientos, dando como resultado positivo el que estos dejen desatendidos algunas obligaciones, entre ellas la de la enseñanza que en muchos pueblos constituye casi la única obligacion.

Si, con sujecion á lo ordenado, á los Ayuntamientos se les descuenta para pago á los profesores lo que tienen para satisfacer lo que les corresponde pagar á la provincia ó al *Estado*, una de dos; ó quedan en blanco las deudas provinciales ó dejan la de los profesores y, en uno ú otro caso, los pobres municipios se ven apremiados, no por falta de querer pagar, sinó por sobra de carencia de recursos, colocándose en una situacion apuradísima de la cual no van á poder salir tan fácilmente.

¿Y cuándo los ayuntamientos á que nos referimos, van á ponerse al corriente de lo que adeudan á los pobres maestros? ¿Y con qué derecho se les vá á castigar por esta falta? Cuando un *Municipio* dice que quiere atender á sus obligaciones y demuestra que no puede, ¿que ley verdaderamente ley puede pretender que los Ayuntamientos hagan milagros? Y si la oracion se vuelve por pasiva, preguntamos: ¿qué culpa tiene el profesorado de que el ayuntamiento carezca de fondos y esté agobiado por esos déficits? El profesor que cumple con su deber y que solo cuenta con su sueldo para atender á las perentorias necesidades de la vida y de la de su familia, ¿no merece el que se le pague su mezquina dotacion puesto que por esto trabaja? Puede el Maestro sostenerse con el sabroso manjar de la escusa del *no podemos pagar*? ¿Hay ley alguna que pueda imponer al funcionario público, el sacrificio del martirio mas cruel que se conoce, cual es el del hambre?

Esta es una cuestion que hoy no tiene en nuestro concepto soldadura. El profesor tiene derecho á que se le pague, derecho indiscutible, absoluto é improrogable; el municipio tiene el deber de pagarle, deber indispensable, ineludible y forzoso; ¿pero como, si el Ayuntamiento quiere y no puede porque dentro de sus atribuciones no encuentra la forma de cubrir su presupuesto? *El* profesor dice, «págueseme»; la provincia dice «págueseme»; el Estado dice «págueseme»; los demas acreedores y funcionarios municipales reclaman lo mismo y el Ayuntamiento, no teniendo para todos, deja en descubierto lo que menos miedo le causa y contesta «denme W. medios para arbitrar recursos y pagaré» y tiene razon el Ayuntamiento y el profesor y la provincia y el Estado y todo el mundo, resultando siempre el conflicto, ó sea la deuda y el apuro, la amenaza y la reclamacion.

Esto no tiene vuelta de hoja y hay que fijarse en ello pero de una manera séria, llamando la atencion de los poderes públicos y hasta recurriendo á las córtes si es preciso, porque tal situacion no puede diferirse, y cuando las leyes son insuficientes á restablecer el concierto económico, deben reformarse para conciliar la peor de las anomalias como es la del desequilibrio que se nota en los presupuestos de casi todos los municipios de esta provincia, ó mejor dicho, de casi todos los municipios de España.

Nosotros nos permitimos llamar la atencion de todos sobre este asunto de suma trascendencia, y llamarla de nuevo con insistencia.

EL ACTA DE FIGUERAS.

Accediendo á los deseos de nuestros suscritores del Ampurdan, publicamos á continuacion la discusion del Acta de Figueras que tuvo lugar en el Congreso y la cual tomamos del «Diario de Sesiones».

Leido el dictámen relativo al acta núm. 214 en el que se proponia se admitiese como Diputado al señor D. Manuel Henrich y Girona por el distrito de Figueras, provincia de Gerona, dijo.

El *Sr. Vicepresidente* (Balaguer:) *Abrese discusion sobre este dictámen.*

El Sr. Rodriguez del Rey: Pido la palabra en contra.

El *Sr. Vicepresidente* (Balaguer:) *La tiene V. S.*

El *Sr. Rodriguez del Rey*: Señores Diputados, brevisimos momentos voy á molestar la atencion del Congreso, y esto porque la Comision no ha tenido á bien acceder á mi ruego para que retirase el dictámen del acta que se discute.

Entiendo yo que cuando las protestas vienen plenamente justificadas, que cuando los hechos probados entrañan una verdadera gravedad, no pueden ménos de ser tenidos en cuenta por las dignísimas personas que componen la Comision de actas. Tengo, pues, que achacar á la aglomeracion de trabajo, que no le ha permitido fijar bien su atencion en todos los detalles, á pesar del profundo estudio que ha hecho de las actas, como lo prueban los discursos que ha pronunciado la Comision al contestar á los que han impugnado sus dictámenes; tengo, digo, que achacar á una distraccion hija de la aglomeracion de trabajo, distraccion por otra parte muy disculpable, el hecho de haber colocado el acta de Figueras entre las del segundo grupo.

Entiendo igualmente que toda protesta en una eleccion, que viene á hacer referencia á la constitucion de las *Mesas*, que en el procedimiento electoral son la garantia para todos aquellos que van á la lucha, cuando los hechos denunciados en esa protesta resultan plenamente probados, constituye un hecho grave, porque puede resultar perjudicado uno de los candidatos.

En la eleccion de *Figueras* y esto pueden verlo los *Sres. Diputados* y lo ha visto la Comision, se constituyó la Junta del censo electoral, y el juez que la presidia procedió á abrir los pliegos que contenian las cédulas para interventores. *Dos* fueron los candidatos que en esos pliegos figuraban: D. Tomás Roger y Vidal y D. Manuel Henrich y Girona. Pues bien; todas, absolutamente todas las cédulas que contenian el nombre de D. Tomás Roger y Vidal, fueron rechazadas por la Comision del censo electoral. ¿Sabeis por qué, señores Diputados? porque las cédulas no iban extendidas en papel sellado, siendo así que el precepto legal es terminante, que la ley no ofrece la menor duda. El artículo 64 de la ley electoral está terminante, pues dice lo siguiente:

«La designacion de los interventores para cada Mesa electoral se hará por escrito en cédulas que firmarán los electores de las respectivas secciones que quieran suscribirlas, ó por medio de actas notariales extendidas en papel de oficio y autorizadas por notario del colegio del mismo territorio.

En cada una de estas cédulas y actas no se podrá proponer para interventores más que á dos personas, y si resultaren más de dos los designados, solo se tendrá por propuestos á los dos primeros. *Tambien* se podrá designar en cada cédula ó acta á dos suplentes para reemplazar á los interventores en ellas propuestos que por cualquier motivo no pudieran ejercer el cargo. *Tanto* los interventores como los suplentes han de ser precisamente electores de la misma seccion, y saber leer y escribir.

Las cédulas se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

«Seccion de ...

Los que suscriben proponen para interventores de la Mesa electoral de esta seccion á los electores de la misma siguientes:

Don...

Don...

Tambien proponen para suplentes á

Don...

Don...

(Fecha y firmas)»

A continuacion podrá las personas designadas para interventores y suplentes declarar bajo su firma que aceptan los cargos.

Las actas notariales se extenderán en la forma ordinaria con arreglo á las leyes y con la misma especificacion que la prevenida para las cédulas.»

Ese fué un procedimiento caprichoso, y entiendo que ese capricho de la Junta del censo electoral debió obedecer á alguna razon, porque nadie, absolutamente nadie se propone faltar á las prescripciones de la ley ó hace una cosa cualquiera sin una razon para ello.

El hecho es que á pesar de las observaciones que hacian los amigos del candidato *Sr. Roger* y Vidal, insistió en eliminar las cédulas referentes á ese candidato, sin que este hecho pueda atribuirse á ignorancia, porque el presidente de la Junta conoce y no puede ménos de conocer el derecho por razon del cargo que desempeña. Pudo, pues, el presidente hacer notar que se faltaba á la ley, porque si bien es verdad que el juez no tiene voto, tiene voz para lograr que la ley se cumpla.

Este es un hecho gravísimo que viene á desnaturalizar completamente la ley electoral, porque esta ley, á vuelta de algunos defectos que en ella existen, concede grandes garantias á las oposiciones. Todo candidato sério cuenta con algunos elementos en su distrito, y cuando se propone luchar, lleva su contingente de interventores que son la garantia del derecho que se vá á ejercer; y esto supuesto, toda vez que tiene con-

fianza en sus propias fuerzas, no rechaza la intervencion de su contrario, toda vez que la sancion del contrario es la mejor prueba de la legalidad con que se ha procedido. Allí no se procedió con conciencia de lo que se hacia, y se puede alegar como prueba el hecho de que en las firmas de los eletores que certifican de la identidad de las firmas que llevan las cédulas hay algunas diferencias, resultando unas más cortas que otras, y algunas con poco parecido á las firmas que aparecen en las cédulas. Esto pudo ser visto y examinado, y me parece que esta prueba caligráfica pone de manifiesto, como antes he dicho, que no tenian perfecta conciencia de lo que hacian.

Ahora bien; este hecho por si solo prueba una trasgresion gravísima del derecho, de la ley de procedimientos en materia electoral, que es una ley sustantiva; pero es el caso que no hay solo la protesta á que se refiere este hecho; hay otras protestas que se refiren á hechos, no simplemente expuestos, sino plenamente justificados en la única forma en que es posible hacerlo, bien por acta notarial, bien por diligencias judiciales, que obran en el expediente del acta de *Figueras*.

Ha habido colegio, y no os molestaré citando su nombre en el cual despues de tarminada la votacion y antes del escrutinio se ha desocupado el local sin permitir que nadie entrase en él, abriéndole doce minutos despues, y esta es la razon de no haber admitido las cédulas porque no iban en papel sellado.

Y á más de las protestas que acabo de indicar, hay otras varias. Se ha protestado porque habia allí constantemente delegados del gobernador, siendo así que el órden público no los hacian necesorio; se ha protestado porque ha habido coacciones por parte del gobernador en Figueras; se ha protestado porque un alguacil se habia colocado en la escalera del edificio donde se habia de votar y no permitia que llegaran al local á varios electores; son, en fin, tantas las protestas, que yo rogaria á la Comision que tuviese á bien revisar de nuevo esta acta y tomar en consideracion estas protestas, que quizá con más espacio de tiempo, no con mayor imparcialidad, que yo me complazco en reconocer en la Comision, quizá con más espacio se pudiera aquilatar la validez del acta de la eleccion de Figueras.

El *Sr. Baró*: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (Balaguer): La tiene *V. S.* como de la Comision.

El *Sr. Baró*: La Comision, señores Diputados, siente, como he tenido la honra de manifestar antes, no poder acceder á las indicaciones que ha hecho el Sr. *Rodriguez* Rey. *Ha* fijado muchísimo la atencion en el acta de Figueras, y por lo mismo que no ofrece dificultad ni se ha presentado ningun nuevo documento, la Comision mantiene su dictámen y ruega al Congreso se sirva aprobarlo. La argumentacion del señor Rodriguez *Rey* ha versado principalmente sobre las propuestas de interventores; pero S. *S.* ha olvidado que esas promesas fueron rechazadas, primero, porque no contenia la rúbrica que la ley exije; segundo, porque algunas de esas rúbricas no correspondian á las de los firmantes. *Esto* es lo único que aparece respecto de la constitucion de las *Mesas*. En cuanto á la eleccion y al escrutinio, no hay ni una protesta siquiera, y no puede la Comision, por lo mismo, dar ninguna importancia al acta de *Figueras*. Lo que ha habido es que se han presentado testimonios de haberse entablado querellas; pero como estas querellas están en sumario, comprenderá S. S. que nada significan: si por la simple presentacion de un documento en que se diga que hay pendiente una querella se hubiera de suspender la aprobacion de un acta, nunca se aprobarian las actas.

Para que pueda comprender el Congreso la importancia de las protestas, diré que una de ellas se funda en el hecho de haber encima de la mesa un lio de papeletas, y que la única acta notarial que se ha presentado consigna que un elector que no pertenecia á aquella seccion (y cuidado que no se trata de secciones de la misma ciudad, sino de pueblos distintos) quiso permanecer en el colegio, y el alcalde, no conociéndolo, no se lo permitió y le mandó salir del local. Fuera de ésta, ninguna otra protesta formal y séria contiene el acta. *Si* por haber á un lio de papeles en la mesa; ó por no haber permitido el alcalde la estancia en la seccion aun individuo de otra bastante distante de la en que se votaba, hubiéramos de considerar grave un acta, grave seria la del distrito de *Figuras*. La Comision no encuentra en los argumentos del Sr. Rodriguez Rey nada que pueda hacerla desistir de su propósito, y ruega al Congreso se sirva aprobar el dictámen.

El *Sr. Rodriguez del Rey*: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. Vicepresidente (Balaguer): La tiene *V. S.*

El *Sr. Rodriguez del Rey*: He dicho antes, Sres. Diputados, que si la comision me invitaba á que diese cuenta de las demás protestas que acompañan al acta de Figueras, lo haria, y voy á cumplir mi palabra. Podrá ser, como ha dicho el digno individuo de la *Comision*, que las protestas no hayan venido en debida forma; pero ¿cómo habian de venir, si se desalojó el local y no se permitió la asistencia á las personas que habian de protestar? El individuo de la Comision sabe que estas protestas vienen en forma que ha sido posible traerlas, porque cuando la defensa no se puede hacer de puertas á dentro, se hace de puertas afuera, y en este caso fué preciso buscar fuera el notario y denunciar los hechos á los tribunales y bien sabe *S. S.* que se está siguiendo causa criminal por estos hechos. Por esto, lo que se deseaba era que no estuvieran los interventores en la mesa, porque no habia medio de hecharlos del local.

Aparte de eso, del ligerísimo apunte que he podido hacer en el escaso tiempo que me he ocupado del acta de Figueras, contestaré al individuo de la Comision, que entre otras hay varias protestas sobre las cuales están practicando diligencias los tribunales, y el juez ha encontrado motivos bastantes para dictar autos de proceso.

Lo mismo ocurrió con otros varios electores, á los cuales se les mandó salir, por cuya causa hay un proceso criminal por delitos de coaccion electoral. En la misma seccion, antes de las cuatro de la tarde, varios electores quisieron entrar á emitir sus votos, y el alguacil de la alcaldia les hizo retirar y no les permitió que votasen. Sobre este hecho tambien se instruyen diligencias criminales. Aqui hubo un individuo que, llamándose delegado del subgobernador, permaneció constantemente en el colegio, usando de la palabra en contra de los deseos de los electores que parece que eran amigos del *Sr.* Roger y Vidal. Estos hechos están probados en la informacion judicial por los medios de prueba de que los electores disponian.

Tambien incurrió en sancion penal, y sobre este hecho se instruyen diligencias criminales. *De* igual modo este alcalde, al preguntarle el apoderado del Sr. Roger y *Vidal* por que no se permitia á nadie permanecer en el colegio, y si al que se titulaba delegado del sub-gobernador, contestó que obedecia á órdenes superiores y que no le fastidiáran mas. *Sobre* este hecho tambien se instruyen diligencias criminales, y hay testimonios en la informacion hecha por el *Sr.* Roger y Vidal. En fin, hay otra porcion de protestas de que seguiré dando cuenta al *Congreso* si insiste la comision en rechazarlas.

Aparte de esto, me conviene hacer constar que no me ha movido el usar de la palabra contra el acta de *Figueras*, que no me ha movido otro deseo ni otras miras que el conservar en su mayor pureza la ley electoral, que debe respetarse por todos por las oposiciones y por las mayorias. *No* conozco personalmente á ninguno de los candidatos, y creo que esta declaracion me deja á salvo de toda responsabilidad.

El Sr. *Enrich y Girona*: Pido la palabra.

El Sr. *Vicepresidente* (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. *Henrich y Girona*: La he pedido para hacer una manifestacion. Ha dicho el *Sr.* Rey que ambos candidatos eran adictos, y yo debo decir que el *Sr. Roger* y *Vidal* no se presentó como adicto, sinó como independiente, tanto, que en las córtes anteriores dió un voto de confianza al gobierno. Tambien debo añadir que el juez de primera instancia de *Figueras* por su conducta parcial durante las elecciones mereció una amonestacion del presidente de la *Audiencia* de Barcelona, y que en el expediente criminal que se ha intentado seguir se ha hecho uso de toda clase de amenazas.

El Sr. *Rodriguez del Rey* pide la palabra y dice: Unicamente me he ocupado del acta en cuanto á las protestas que he visto que venian. *De* las que me habló el diputado electo, nada he dicho, porque no las he visto en el acta y no podia tomarlas en consideracion. *Yo* me hubiera alegrado de haberlas visto, porque entonces no hubiera tenido que molestar al Congreso.

El *Sr. Baró*: Pido la palabra.

El Sr. *Vicepresidente*: La tiene VS.

El *Sr. Baró*: Comprendo que la argumentacion del *Sr.* Rey es buena para combatir un acta; pero la *Comision* no puede tenerla en cuenta, porque tiene que referirse á hechos. El acta notarial que existe, se refiere á la presencia del Sr. *Ribot*, que *S. S.* ha nombrado, en un colegio electoral; pero he dicho que el señor *Ribot* pertenecia al colegio electoral de Figueras y se presentó en un pueblo distante algunas leguas; habiéndole dicho el presidente que no le permitia estar en el local. Este es el único hecho probado, y solo en él ha debido fijarse la Comision. Lo demás no está probado; son testimonios de querellas, autos de que hay lugar á proceder, y mientras no venga la sentencia, la comision no puede tener en cuenta nada de lo que digan los partidarios del candidato derrotado que se presentaron delante del juez á querellarse.»

No habiendo ningun otro *Sr. Diputado* que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el *Sr.* Henrich y Girona.

El *Sr. Vicepresidente* (Balaguer); Queda proclamado *Diputados* el Sr. Henrich y Girona.

Gacetilla General.

El doce por la tarde y acompañado de su distinguida esposa, salió de Tarragona para la Córte, nuestro distinguido cuanto querido amigo *D.* Pedro *Antonio* Torres, completamente restablecido despues de su ultima cuanto aguda enfermedad.

Mucho nos alegramos de su restablecimiento deseando continue fortaleciéndose por completo.

—*La* dignísima autoridad superior civil de la provincia, continua recibiendo del vecindario de la capital y del de muchisimos pueblos de la provincia, muestras de aprecio y consideracion que se repiten diarimente desde que del mando se encargó el señor Rodriguez Sanchez, á las cuales corresponde el señor Gobernador con la amabilidad y franqueza peculiar á toda autoridad que solo anhela el bienestar de sus gobernados.

Nosotros felicitamos al señor *Rodriguez*, con tanta mayor razon, cuanto que en su casa hemos tenido ocasion de ver á dignas personalidades pertenecientes á todas las clases sociales y á todos los partidos políticos, prueba inequívoca del aprecio en que se tienen las aspiraciones del señor Rodriguez, que no son otras que las de contribuir al bien general por todos los medios que estén á su alcance.

—Despues de tres dias de vientos nordestes bastante frios y de contradanzas atmosféricas, la temperatura **ha vuelto á elevarse bastante durante**

las horas médias del dia, y el cielo se muestra algo mas risueño si bien las madrugadas certifican la estacion por que atravesamos.

—El Ayuntamiento de S. Andres del Terri continua sin pagar al profesor lo que le adeuda por atrasos. Como dicho municipio, célebre ya por su terquedad en no pagar lo que debe al profesor pudiendo haberle pagado, persiste en su tarea, llamamos la atencion del señor Gobernador civil seguros de que hará lo posible porque aquel desdichado maestro cobre lo que hasta el dia no ha podido conseguir.

—Por real órden se ha dispuesto, que el cargo de Vocal de las Juntas provinciales de Instruccion pública y de las locales de primera enseñanza, en el concepto de padres de familia, no puede ser desempeñado por empleados ó funcionarios públicos, tanto en el órden administrativo como en el facultativo, ya dependan del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

—*Muy pronto se pondrá en escena en el Teatro del Circo de Barcelona*, la zarzuela *D. Juan Tenorio*, cuya letra corresponde al eminente poeta D. José Zorrilla y la música al popular maestro señor *Manent*.

Se lo participamos á la empresa de nuestro teatro.

—Hállanse ya en esta capital todos los artistas que forman el cuadro de la compañia que el quince del actual comenzará á funcionar en nuestro coliseo, la cual ha comenzado ya sus ensayos.

La empresa está de enhorabuena, pues el abono que tiene no puede ser mas completo.

—*Sabemos* que nuestro Municipio se propone invertir en el teatro todos los ingresos que del mismo obtenga en sus arcas, y al efecto, sabemos que una de sus primeras medidas será el verificar las obras conducentes á evitar en el invierno toda corriente de aire y hacer que el salon sea un punto de agradable temperatura en lugar de un centro para adquirir pulmonias y constipados, que es lo que estos pasados años era.

—Segun noticias que recibimos de *Figueras*, hace unos dias tuvo lugar en aquel teatro un concierto vocal é instrumental en el que tomaron parte la orquesta y coro *La Fraternidad* que dirige nuestro particular amigo *D.* Federico Sendra. El público que aplaudió todas las piezas, hizo repetir el coro *Lo Prometatje* que se cantó en Barcelona.

Muy en breve inaugurará en dicha ciudad sus tareas una compañia de ópera. Parece que entre el público no ha causado buen efecto el anuncio, puesto que lo que la generalidad quiere es zarzuela, por haber tenido ya ópera la temporada pasada.

*E*n la posdata que el autor de la carta que nos comunica estas noticias escribe, nos dice con fecha doce, que en el momento que escribe, las cuatro de la tarde, las campanas tocaban á fuego por haberse incendiado un pajar en las inmediaciones de la ciudad.

—El Comandante *D.* Francisco Martinez ha sido nombrado gobernador militar del Castillo de *Hostalrich*.

—*D.* Juan Vidal, jóven escultor de gran porvenir que residia en *Roma* pensionado por nuestro distinguido amigo y senador del reino por esta provincia D. *Fernando* Puig, ha fallecido en aquella inmortal ciudad.

—Segun un colega barcelones, el viernes último vióse atacado el vecindario de Reus de una diarrea casi general, que por fortuna no pasó á cosa mayor, limitandose sus efectos á los de un purgante, si bien no faltaron algunos casos acompañados de vómitos. Atribúyese la causa de este suceso á la interrupcion que habian sufrido el dia anterior las aguas de las fuentes públicas, debida á las materias acumuladas en sus acueductos, que al manar diluidas en las fuentes, fueron recibidas en los cántaros ocasionando los efectos espresados.

—D. José María Alvarez, vista primero de la aduana del Grao de Valencia, ha sido nombrado administrador de la de Port-Bou.

Comunicado.

Sr. *D*irector de LA LUCHA.

*G*erona 12 de Octubre 1881.

Muy Sr. mio: Siendo muchisimas las personas amigas, y que sin distincion de colores politicos, me ruegan haga luz á lo que pasó en el pueblo de Celrá en las ultimas elecciones para diputados á cortes, se me hace presente por algunos de ellos, que el remitido inserto en el número 63 del periódico *El Constitucional* firmado por D. Ramon Colomer, Alcalde, tiende á perjudicar mi derecho de elector en lo sucesivo. *E*s mi deber complacerles y manifestarles que fué gravisimo el abuso ejercido por el alcalde presidente de aquella mesa *D.* Ramon Colomer y que no tiene ejemplo en toda la provincia. Sepan mis numerosos amigos, que el pueblo de *C*elrá fué la vez primera que en tiempo de elecciones se presenciara ostentacion de fuerza armada, compuesta de Guardia civil al mando del Sargento *D.* José Brugada y Vidal y á mas, de una pareja de órden publico de esta capital. Aquella ostentacion de fuerza armada, manifiesta ostensiblemente las simpatias que goza *D.* Ramon Colomer entre los electores de aquella seccion.

La eleccion de interventores es el regulador del resultado inmediato de la eleccion; por la candidatura oficial de D. Alberto de Quintana, lo fueron D. Juan Simon, *D.* Sixto Quintana, D. Tomás *C*olom y don Just Mascarós, este ultimo se pasó con armas y bagajes á ser solidario del no elector alcalde presidente D. Ramon Colomer, y para la candidatura de D. Teadoró Merly, lo fueron el teniente de Alcalde D. Francisco Cortada, y D. José Guinart, cuyo apellido no existe en las listas electorales de aquella seccion.

*L*a pareja de órden publico fué colocada frente la puerta del colejio electoral; empezaron las elecciones y por un individuo de órden publico se me previno que no debia hablar con los electores. Sorprendido de tan inaudito é ilegal mandato, subi al colegio electoral á dar conocimiento al Sr. *A*lcalde de la infraccion á la ley que se cometia contra mi persona, y sin dejar esponer mi justa queja, me intimó á que saliera de aquel local, á lo que contesté que tenia derecho por ser elector y estár mi nombre y apellido continuado en las listas electorales; me mandó por segunda vez que saliera del colegio, no obstante de no haber ningun elector á la vista que lo reclamara como está prevenido en los articulos 80 y 81 de la ley electoral; obedeci aquel mandato protestando de aquel acto incalificable y me sali del local; sorprendido de aquella obsoluta dictadura sin ejemplar, fui á la plaza vieja sin saber darme cuenta de lo ocurrido, como asi lo decia á otros electores; fueron unos cuantos de ellos á votar la candidatura del Sr. *D.* Alberto de Quintana; por aquello el Sr. presidente D. *R*amon Colomer dio órden en alta voz y ante aquellos electores, de que se me prendiera donde se me hallase; obedeció lo mandado la pareja de órden público prendiendome en la plaza ante testigos de valia y honradez; fui conducido al colegio electoral ante aquella autoridad, la que me hizo acompañar por una pareja de Guardia civil á casa del Sr. Secretario del Ayuntamiento; aquel estendió un oficio (que seria lo convenido entre él y su amo) é hizo entrega de mi persona y del oficio á la pareja del benemerito cuerpo de la Guardia civil, la que me condujo á esta capital. Los propietarios vecinos de aquel pueblo, sin distincion me ofrecieron sus servicios y carruajes; acepte el del exjuez municipal *D.* Sixto Pral, cuyo señor tuvo la amabilidad de acompañarme personalmente á esta ciudad. El prenderme y hacerme conducir preso ante la primera autoridad civil de la provincia, fué privarme de mi derecho y de la libertad de ciudadano durante cinco horas y media, no obstante de ponerme en libertad aquella autoridad, la que me recibió en su habitacion ante el Sr. *D.* José *M.ª* Ibañez; el abuso cometido por el Alcalde de Celrá fué censurado al darme la libertad. Volvi á *C*elrá; reclame mi derecho de elector con arreglo al articulo 14 de la ley electoral, y cinco mayores contribuyentes electores presentaron firmada una protesta contra la coaccion ejercida por el Sr. Presidente D. *R*amon Colomer.

*S*e me propuso verbalmente que retirara aquella protesta y que votaria; mi justo resentimiento no me permitia acceder ante una autoridad que tanto faltó á la ley. *F*alta abiertamente á la verdad D. Ramon *C*olomer al dicir me prendió en el local donde tenia lugar la eleccion; falsamente supone el que otras veces yo no hubiese votado; la mesa no negó mi derecho electoral, pues tres fueron los interventores que defendieron mi derecho y tres que dieron muestras de aprobacion á todo lo que decia el no elector presidente *D.* Ramon Colomer.

Mi nombre y apellido como elector, solo está continuado en la seccion de Celrá en cuya seccion poseo bienes propios desde el año 1865 en que falleció mi madre; y otras muchas pruebas aduciré si el señor Ramon Colomer cumple lo ofrecido, que mucho lo dudo atendiendo al abuso cometido contra mi persona y por haber faltado á la ley electoral. Yo creia que quemadas las papeletas, se olvidaria con las cenizas de aquellas todo resentimiento electoral, pero veo que me he equivocado.

*E*l alcalde de *C*elrá tiene un criterio especial al resolver ciertos asuntos. Para emitir mi voto como elector, me lo negó por ser vecino de esta ciudad; para el reparto de consumos, me continua en 1.ª clase todo el año como si fuera vecino de aquel pueblo; yo pregunto ¿soy vecino de Gerona ó de Celrá?

Por lo demás, yo no quiero recordar que si dicho Sr. D. Ramon Colomer combatió con armas en la mano al Gobierno que nos rige, nada de estraño tiene haya combatido como alcalde presidente de la mesa de la seccion de Celrá, la candidatura del gobierno. Dejo al fallo del tribunal de la opinion pública, quien fué quien obró mal y quien obró bien.

Juan Alsina.

Seccion bibliográfica

El número 146 de «La Crónica de la Música» que acabamos de recibir, tiene el siguiente sumario:

—La música entre los griegos.—J. Muñiz Carro. Una página de la vida de Mehul.—Sorger. La cuestion del teatro Español.—*Modesto.* Anuello. Correo de España. Correo extranjero. VI.— Miscelánea. VII.—Anuncios.

A este número, acompañan seis páginas de exelente música.

Telégramas

(De los periódicos de *B*arcelona)

*M*adrid 12.—Han celebrado una conferencia los señores *P*osada Herrera y Linares Rivas, que no ha tenido el resultado satisfactorio que se esperaba. En efecto, á las cuatro de la tarde abrióse la sesion, dándose lectura del voto particular que ha formulado el señor Linares Rivas, proponiendo que el Congreso declare grave el acta de Purchena. *E*sta proposicion se discutirá mañana, creyéndose que en caso de ser rechazada dimitirá el señor Linares la presidencia de la comision de actas que hoy ejerce. *E*sta comision no se ha reunido hoy

Madrid. 12. El senor Linares Rivas muéstrase resuelto á dimitir la presidencia de la comision de actas y la fiscalia del Tribunal Supremo de justicia.

En todos los circulos politicos se hace conversacion general del conflicto surgido en la comision de actas.

Parece que el Sr. *S*agasta ha dicho que votase cada cual á favor de quien quisiera, sin dar importancia á la cosa; sin embargo la tiene, pues si quedara triunfante la fraccion del *S*r. *N*avarro Rodrigo, apareceria que el jefe de la *Ma*yoria habia sido derrotado por el jefe de un grupo.

Se desearia evitar la votacion, pero es dudoso que se logre.

*S*e dice que algunos ministros se inclinan en favor del voto del Sr. *L*inares Rivas.

*E*n vista de lo sucedido se espera que el gobierno tomará la direccion de la mayoria.

Paris 12.—Mr. Roustan ha dirigido una circular á los cónsules extranjeros acreditados en Túnez, en la que les participa que la ocupacion de esta ciudad por los franceses tiene solo un carácter puramente militar defensivo, y que la administracion y el gobierno del Bey continuarán funcionando. En los alrededores de *M*ediala los merodeadores roban diariamente el ganado de los rebaños, sin que las autoridades puedan impedirlo.

Imp. de «La Lucha.»